



RESOLUCIÓN 90/2016, de 21 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía por denegación de información (Reclamación núm. 105/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 10 de mayo de 2016, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Justicia e Interior del siguiente tenor:

“ASUNTO: ACCESO A EXPDTE LEY TRANSPARENCIA: RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A XXX.

”INFORMACIÓN: se me facilite acceso al expediente del citado procedimiento de recursos reposición/alzada y/o contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. XXX, citándome convenientemente, al objeto de efectuar consulta a los citados expedientes en lo que afecte a mi persona y obtener copia de documentos, extendiéndose la correspondiente diligencia”.

Segundo. El 13 de mayo de 2016, recibe comunicación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Justicia e Interior donde se le informa que su solicitud ha sido dirigida a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por



entender que el órgano o entidad competente para contestarla pertenece a su ámbito de actuación.

Tercero. El 23 de junio de 2016 el interesado, al entender que había transcurrido el plazo legalmente establecido para obtener una respuesta a su solicitud de información, presenta una reclamación dirigida al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), solicitando que se le estime la reclamación a fin de que pueda acceder a la información solicitada. La reclamación tuvo entrada en este Consejo el 28 de junio de 2016.

Cuarto. Con fecha de salida de 11 de julio siguiente se da comunicación al reclamante de la entrada de su escrito en este Consejo y se le informa entre otros del plazo para resolver y notificar esta reclamación.

Quinto. El mismo 11 de julio el Consejo solicitó al órgano reclamado el expediente, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Sexto. Con fechas 25 de julio y 8 de agosto de 2016, respectivamente, tiene entrada en este Consejo informe y expediente de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía donde, entre otros documentos, se adjunta la Resolución de 3 de junio de 2016, por la que se acuerda conceder el acceso a la información solicitada, y que fue remitida el 6 de junio de 2016 a la dirección de correo electrónico consignada por el interesado en su solicitud. Se informa asimismo, de que no tuvieron conocimiento de la falta de recepción de las comunicaciones remitidas al interesado hasta que no les llegó el requerimiento de este Consejo reclamando informe y expediente relativo a la reclamación interpuesta por éste, tras lo cual comprobaron que el mismo había consignado erróneamente su dirección de correo electrónico en la solicitud. Por último, informa que en fecha 28 de julio de 2016, se ha remitido la anterior Resolución a la dirección de correo electrónico “corregida” en la Plataforma Integrada de Derecho de Acceso (PID@) por el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Consejería de Presidencia y Administración Local, “todo ello, a efectos de posibilitar la recepción de la información por (...)”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Examinada la documentación aportada al expediente no se invoca, ni consta, ninguna limitación que pueda afectar al derecho de acceso ejercitado.

Tercero. El reclamante alega que dicha Dirección General no le ha facilitado la documentación solicitada.

No obstante, del examen de la misma se comprueba que la Dirección General ha remitido al solicitante la información disponible respecto al expediente de inscripción registral de servicios previos, aunque dicha remisión se ha realizado de forma extemporánea debido -como acredita el órgano reclamado- a un error en la dirección de correo electrónico consignada por el interesado en su solicitud. Comoquiera que sea, la Dirección General ha cumplido las previsiones establecidas en la LTPA poniendo a disposición del solicitante dicha información.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra la presunta denegación de información de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la



Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero